

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 02/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2012 00152	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BOGOTA	GRUPO AR S. A.	QUE DESIGNA PRIMERO: Relévese a la Sociedad Colombiana de Arquitectos – SCA Regional Bogotá y Cundinamarca, del cargo de perito conforme a la designación realizada mediante auto del 12 de noviembre de 2019. SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho librese oficio informando a la entidad que ha sido relavada; para el efecto se deberá remitir mensaje de datos con destino a ésta; de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. TERCERO: Designar como perito a la Sociedad Colombiana de Ingenieros -SCI, a fin de que rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial celebrada en el expediente de la referencia el pasado 29 de mayo de 2019. CUARTO: Concédase a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, el término de veinte (20) días hábiles para que proceda a rendir la experticia solicitada, los cuales correrán a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Líbrese por Secretaría oficio con copia del acta de la audiencia inicial surtida el 29 de mayo de 2019 ...	01/02/2021	
1100133 34 006 2013 00186	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PROCAPS S.A	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual revocó sentencia proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2017. En el numeral cuarto de la parte resolutive de la referida providencia se condenó en costas al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, tanto en la primera como en la segunda instancia. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la sociedad PROCAPS S.A., la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría LIQUIDENSE las costas...	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2013 00282	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. - E.T.B. S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en providencia del 11 de julio de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 30 de octubre de 2017. En el numeral segundo de dicha providencia se condenó en costas a la empresa demandante. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor del de la Superintendencia de Industria y Comercio, la suma equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, cumplido lo anterior INGRÉSE el expediente al Despacho para su aprobación.	01/02/2021	
1100133 34 006 2015 00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MUNICIPIO DE SOACHA	SOLSALUD ESP	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PRIMERO: Requerir al apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, allegue al Despacho de manera digitalizada la documental requerida mediante oficio No. 031 del 22 de enero de 2020, esto es, copia íntegra de la reclamación No. A10.27 efectuada por el Municipio de Soacha; so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. Se reitera que la información deberá ser suministrada en forma digitalizada, atendiendo a los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proceder con la etapa procesal correspondiente.	01/02/2021	
1100133 34 006 2015 00226	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS D	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, la suma de \$30.000, que corresponde a los remanentes de gastos procesales. SEGUNDO: En firme este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XIX.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2016 00139	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES RYC	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 416 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$25.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	01/02/2021	
1100133 34 006 2016 00163	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A. E. S. P.	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en providencia del 30 de enero de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia dictada por este Juzgado en el curso de la audiencia inicial el pasado 10 de julio de 2019. En el numeral segundo de la parte resolutive de la referida providencia condenó en costas a la entidad demandada. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, cumplido lo anterior INGRÉSE el expediente...	01/02/2021	
1100133 34 006 2016 00290	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARGO ZONE ETC S.A.S	SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en providencia del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual dispuso dejar en firme la sentencia proferida por este Juzgado en el curso de la Audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio de 2019. En firme esta providencia, por Secretaría procédase a su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2017 00206	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ICOLTES SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 230 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$35.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Finalmente, incorpórese al expediente la Resolución No. 10256 del 11 de noviembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Transporte allegada por correo electrónico en esa misma fecha y ...	01/02/2021	
1100133 34 006 2017 00347	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAMEXPRESS SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 22 de octubre de 2019 este Despacho Aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, se abstuvo de condenar y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente. Así las cosas, atendiendo a la liquidación que reposa a folio 140 del expediente, se ordenará que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devuelva la suma de \$35.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2018 00123	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en providencia del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Juzgado en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado 10 de julio de 2019. En el numeral tercero de la parte resolutive de la referida providencia se condenó en costas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, cumplido lo anterior ...	01/02/2021	
1100133 34 006 2018 00227	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIDERTRANS SA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO QUE ORDENA ARCHIVAR PROCESO Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2019 este Despacho aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, se abstuvo de condenar en costas y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente. Así las cosas, atendiendo a la liquidación que reposa a folio 166 del expediente, se ordenará que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devuelva la suma de \$55.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema ...	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00036	NULIDAD SIMPLE	SOLUCIONES CHARTER DE COLOMBIA	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AEROCIVIL	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por la sociedad Soluciones Charter de Colombia Ltda., contra la Nación – Ministerio de Transporte y Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil. SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase la demanda y los documentos aportados como anexos una vez ejecutoriada esta providencia. TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2020 00037	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARILLY ZORAYA STELLA CELEITA ACOSTA	CODENSA S.A. ESP	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue presentada por la señora Marilly Zoraya Stella Celeita Acosta contra Codensa S.A. E.S.P., conforme a las razones antes expuestas. SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00040	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	AUTO INADMITE DEMANDA UNICO: Inadmítase la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00043	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN RICARDO GIRALDO ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso de la referencia al Consejo de Estado, para lo de su competencia.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00045	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INMOBILIARIA FINANCIERA S.A.	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.D.C.	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE DEMANDA - NOTIFIQUESE - RECONOCE APODERADO.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S A	UGPP	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente proceso, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al Consejo de Estado, para que dirima el conflicto negativo de competencias que se ha suscitado.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00062	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GAS NATURAL S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE DEMANDA - NOTIFIQUESE - VINCULAR TERCERO - RECONOCE APODERADO.	01/02/2021	
1100133 34 006 2020 00159	NULIDAD SIMPLE	HERNAN ALFONSO MUÑOZ MENDEZ	U.A.E AERONAUTICA CIVIL-AEROCIVIL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso de la referencia al Consejo de Estado, para lo de su competencia.	01/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Andrea Franco
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta